

Vol: 1520

Sección: Civil y Judicial

Nº : 9

Año: 1820

Proceso a Juan de la Cruz Gimenez por amancebamiento(Villarrica)

Foj: ~~21~~ 20

110

Accusación criminal. Leguista contra Juan  
la Cruz Jimenez por querrela de  
El doctor Godoy p<sup>o</sup> haber entrado en el  
matrimonio ilícito con la muger de éste.

B 1 N<sup>o</sup> 90 f 21 N<sup>o</sup> 80  
7820

Vol: 1520  
No: 2  
Año: 1820  
Proceso a Juan de la  
Cruz Jimenez

*[Faint, illegible handwritten text on a rectangular piece of paper]*

*[Vertical strip of handwritten text on the right edge of the page]*

N. 78

Sello 300 P

100

N. 4. N. 22. Lira p. a los años 1816 y 1817.

Señor M. O. de 2.º y.º

D. Salvador Socoy, del partido de Yataqui, competente a esta Villa como mas haya lugar en Dño, ante vno pareco, y digo: que para de medio año que, a las persuasivas frecuentes reheritaciones de Juan de la Cruz Pimentes, del mismo Partido, mi Snyer D. Soledad Vergas cayó con el en la fragilidad de ofenderme gravemente violando el Santo Sacramento del Matrimonio, cuyo hecho, aun siendo atriun me mostré a reprehendelo amigablemente unas veces, y otras con reverencia; pero envuelta, engañada de las alagüeras atráse, y secretas reheritaciones al peavezo Amante; y a mi Snyer D. Tori Ramon Vergas, dar parte a este Juzgado denunciandolo al Snyer de que resultó el llamarlo con su Padre D. Tori Mariano Pimentes, y en su presencia reconvenirlo se abstuviere y apartara de la continuacion de tan enorme delito, e infamia q. me hacia, y al Padre el conyugado momentaneo, y sujecion diligente de su Snyer.

A los pocos dias despues de esta amonistacion el citado mi Snyer ya lo encontró al seno dicho Juan de la Cruz en un dormitorio muy inmediato a la habitacion de mi Snyer en anelosa espia de ella; temiendo a bien aquel buen hombre el retirarlo unicamente del lugar, sin procurarle daño el menor, obsequiendolo este mucho acariciado, que parte segunda vez de la penitencia del incorregible delictoso. Desobedió este Juzgado pesterar su reconvenion al denunciante, y al Padre, apreciando ya el pureso, en recomendencia, proceder contra el con todo el auxilio de la Justicia, a fin de cortar los riesgos que amenazaban tan deo establec. procedimientos, y la chista comunicacion que temian.

No obstante las amonistaciones, y amonistaciones monicionales, que como Padre comun le hizo su Snyer, deatendiendo tan respetables preveniciones, el diez y seis del Mayo recién venido (en mi ausencia) dicho mi Padre legitimo, lo pilló al referido Juan de la Cruz, de parte de noche, con un sable en mano en el dormitorio de mi dicha Esposa vajo su cama; el qual escapado pasó en una distancia, y estando muy lleno de impropiedades y desvergüenzas a mi Snyer, y publicó a satia.

pasión a su Complot, hasta que hasta se retiró.

Deposado mismo de los Ministros de la Yerva, donde me auerente, llegó a mi noticia todo lo relacionado causandome un pesaran incitativo a quitarme la vida al Malhechor, o él a mí, que anda prevenido con un trabuco en la cintura; cuya intencion resignada, que concierbo a impulsos del sentimiento; manifesté a su Excelencia en su propio Tribunal ahora muy pocos dias.

Señor Alcaide, me encuentro atacado, y perseguido de tan execrable malicia, y grande ofensa, q<sup>e</sup> me ha inferido este Nombre temerario, incubordinado a su Lugar, vago, mal entendido, hablando y dandron, q<sup>e</sup> todo es justificable con plenitud; manchando, y deslumbrando mi honor, y amarrandome a la permanencia de mi dañada intereion, especialm<sup>te</sup>. sabiendo q<sup>e</sup> el mismo Jhon suelo (que debia reputar su iniquidad y de la Complot) ha confesado y exparido la deshonra de ella, haciendo publico su concubinato, con el objeto sea yo signado p<sup>o</sup> blamo entre los de tal q<sup>e</sup> vivo

Sin embargo aun de verme tan lastimado de la traicion abultada de mi Espora la memoria amorosa ario mis dos difuntos, y reflexi<sup>o</sup> Christianas, me conducen a bendicir la piam<sup>te</sup> y a volver nuebam<sup>te</sup> a los estrechos vinculos de amor, q<sup>e</sup> antes en q<sup>e</sup> la Ykecia nos constituyo, quantas veces la notoria justificacion de om<sup>ne</sup>, se sirva apinguir la causa de mi deshonra, exortandolo de esta juridic<sup>o</sup> en resultas de una sumaria averiguacion de todo lo expreado, q<sup>e</sup> pido en jur<sup>o</sup> p<sup>o</sup>ceda, y al impedim<sup>to</sup> de tan inminente peligro, q<sup>e</sup> se prepare la infidelidad de las conatos distraidos, y desatras q<sup>e</sup> acarreen los justos sentimientos: Para todo lo qual.

A como suplico, q<sup>e</sup> habiendo p<sup>o</sup> precientas, y puesta mi quepa contra el relato Juan de la Cruz; se sirva proceder a la Informacion, y expulcion de un Individuo tan perjudicial, q<sup>e</sup> pido implorando a su empleo, y firmando en desecho la necesidad, q<sup>e</sup> no p<sup>o</sup>cedo de malicia.

Salvador Godoy

VI

El Sr. D. Juan de Salazar y Sotomayor  
Alcalde de la Villa de San Salvador  
de la Provincia de Parí

La-rica y Junio 4<sup>to</sup> de 1817.

Respecto a ser ueritas las recomendaciones hechas por  
este Juzgado al comabido Juan de la Cruz, y a su Pa-  
dre D. Jose Maximiano Jimenez, para proceder ad ul-  
teriores. Recibare la informacion, que se pide. Provi-  
lo con los apales de Vna.

Quarto

Los Carlos Aguirre y Juan Manuel Lopez

En la citada Villa, en el mes de dia, mes, y año refe-  
rido, me paxer el escrito que antecede a D. Salvador  
Godoy, e que certifico.

Quarto

En la Villa Rica, el Coprador Juan de la Cruz en nueve dias el  
mes de Junio en el ochavientos y diez y siete años. Para  
la informacion prevenida, presento la parte f. to a Don  
Proque Godoy, a q. f. ante los señores de Vna. le recibí  
firmado en f. de Vna. y una de las de Cruz, vapo  
al qual oferto se paxer en que supiere y fuere pregun-  
tado; en su conformidad, se le interrogó al tenor el  
Escrito encabezado, y dijo, que con motivo de conocerlo  
al Juan de la Cruz Jimenez, y a D. Salvador de Aguirre, co-  
mo del mismo Partido, ha oido decirse publicamente  
que ambos estan enredados, y que le com-

ta la pillada, que le hizo D. Jose Ramon Venegas al  
relato Juan a la sup. en el quarto de la dha D. Soledad,  
y donde, habiende salido la protes a la referida  
D. Soledad, achucandole amistad a tal Rogue  
Bogado: que tambien le cuenta el pillage que se  
le hizo en el Montillo espiando la casa, como el  
que le mando Venegas se retirara: que ha oido  
decirse a los vecinos, que el Jng. les ha he-  
cho a Nifos, y Padres: que igualmente le cuenta, que  
y por otra vez corriendo todo el Partido, y otras mul-  
tas una oca, y que da razon el Delan, se cree de  
en cuentos, a causa de sus habladurias, con la mta  
D. Manuela Arguero, y q. en q. al ladno  
miso ha oido hablarse, que el Padre, y dos Nifos  
han sido pillados en robo, y que esto es p. de y  
notorio; que ahora muy poco tpo, D. Gregorio  
Bosquez cobio en Titimí un Machete, que  
vendio Juan a D. Jos. Jimenez, hijo del hermano  
de Jose Jimenez, y que al Juan a la sup. le vio  
una oca. con el Machete, y la D. Soledad, le con-  
to al Delan. igualmente cargarle y q. que es  
q. sabe, y ha declarada no cargo al p. rram. q.  
ha hecho, y recomiendo p. largar a la ley  
dijo, que no le comprehende p. título alguno  
p. con los Venegas, y que el Juan a la sup. es pa-  
ciente al Delan, no muy defanso: leyorle en el  
clara, y dijo, sea conforme que tiene veinte y  
quatro a, pero mas o menos, y p. amo con ungo  
y los a falta de uno.

Florentin Duarte, Rogue Bogado

ago Carlos e Zosar, Juan Bisenre Godoy

Em

Sete Ecos

3 104

friva y ab. sa. de Mayo 1817.



la citada Villa, dia, mes, y año referidos, presento la  
 parte p. lgo a D. Jose Greg. Barquez, y ante los a mi  
 actuacion le recibí jurament. que hizo a Dios nro Sr  
 y una señal de Cruz, en cargo el qual ofreció verdad  
 en todo lo que supiere y fuere preguntado, y siendo le  
 al tenor el siguiente: que Juan de la Cruz, imsubordinado a su  
 Padre, un aca. de Valle, mal entendido, que continua  
 en hablar en pesimismo & lexico, como es alabarse &  
 tener la amistad ilicita & alguna muger, y que a la  
 Emendada el Declarante llamadase Manuela Ague-  
 ro se alabo, lo que sabiendo la Señora <sup>se irritó</sup> una oracion  
 que le tojó el Juan & la Cruz, y quiso darle con un  
 garrote, q. la Dña. Srta. a q. la esprio en el camino, y  
 tubo la felicidad & asentarsele el garrote, y ca-  
 xerlo con el al empujado, Juan & la Cruz, al qual, si-  
 endo M. de Hermandad, D. Fran. Perez, le quito un  
 sable, que se habia tomado & propia autoridad, y q.  
 no se acuerda el nombre ni apellido el Dueno &  
 Dño. Sable, que todo el mundo lo diferencia, y que so-  
 bre todos otros ha oido hablarse publicam. que el  
 Padre es un damno & cosas agerros, que el hermano  
 el Juan & la Cruz, Juan & Dios Domingo le robo  
 un machete al declar. y llebo a venderlo en Nbi-  
 timi a un tal Julian Miranda, a q. lo cobio, y  
 que a los demas no da rason p. ser un hombre nota-  
 rado & bullas, y probar donde se saben cosas, y que



Esta es la verdad dada en fuerza el juramento  
prestado: leyósele su declaración, y dijo, sea conforme  
que en ella se ratificó, y afirmó, como en que es  
singuenta y ocho para singuenta y nueve años,  
y recomendado p. las reales a la ley, dijo, que por  
afinidad estaba emparentado con Venegas en  
grado muy remoto, y no a otra muerte, y firmó  
con ruego, y los testigos a saber D.º entre ruego: se invierte  
vale

Montin Duarte Jose Gregorio Bayona

300 Jose Mariano Ribay los Carlos a Popayan

Montin Duarte presente D.º parte p. los D.º Ma-  
nuel Camacho, el que juró en forma a D.º, y  
expuso la verdad en lo que sepa, y se le preguntó,  
y recordóle al terror el Crimen que encabeza. Dijo,  
que era publica en el partido de Chama, en  
el Juan a la Cruz Jimenez, con la referida D.º  
Soledad Venegas, y que al D.º le consta haber  
lo pillado al Hato Juan a la Cruz, D.º Jose Pa-  
rron Venegas, en el quanto a su hijo la Soledad,  
y donde escapado, en esta distancia pasó, y  
por su ruego de vengueras, y juntos a la Soledad  
D.º a Obispa: que ha sido habido tam-  
bien encontrado D.º Jose Parron, al conabido D.º  
mej en un momento inmediato a la casa, a la  
Amante espian sola, como el que anda con un  
trabuco D.º Juan a la Cruz, quien con el padre,  
sabe fueron recomendados p. este Juzgado: que igu-  
al m. sabe no guarda el rigor obediencia a su ta-



Casa e la Amante, y en su proprio Apoyento, y que  
ha oido, que que talie lo putes a la dha su Amante,  
que no sabe, ni ha oido e las Recomem. fhas de los  
Nimenes, p. el Jurg. de: que le comia andar y  
con el trabuco en la Pintura el Juan e la Cruz,  
como en que continuam. y aqui en el partido  
a que jamas porre reparo el Padre, que es el Juan  
e la Cruz un beneficiante e un ilicitudes con las  
Mujeres, y que dos Sables que robo, el uno e D.  
Juan Pablo Song, y el otro el simulato Pedro Ca-  
reaga; le fueron quitados el uno a fuerza e de-  
manda, y el otro cobrado p. el mismo dueño,  
y que sobre robor que ha fha el dho dha p. bco  
y notorio en el Partido, y fuerza e el, y que la  
verdad ha dado lo como al juramento que ha he-  
cho: se yo de mi declarac. y dize, sea conforme, q-  
er e edad e veinte y cinco años mas o menos:  
que no le tocan las quales e la ley p. titulo  
alguno, que en mi declarac. se afirma y rati-  
fica, que no tiene que quitar, ni añadir, y fir-  
mo con mis d. f. dha dha, e que certifico.

Florentin Duarte

J. Pablo Pantoja

José Navarro Ribay

Don Carlos e Pagan

Yo el mismo fha en mi d. de Junio el año que  
presente la Parte p. f. dha a D. Juan Pedro, rezino  
e Sabayti, a q. p. parte mi y dha e jamo le rei-  
bi juram. en feyura e Dño, y el mismo dha le hizo  
e de dar verdad en lo que sepa, y se le preguntó,

Este Escribo

suca p. ~~los a. de 1816 y 1817~~

y viéndole al tenor el escrito que encabeza? Dijo;  
 que ha oido el conubinato que tienen D. Juan &  
 la Cruz, y D. Soledad Venegas, á quien los conoce; co-  
 mo el que el primer fue jillado p. D. Jose Ramon  
 Venegas (Padre a la segunda) en un montalle imme-  
 diato a su casa, y en su propio Apuro: de las  
 recomendaciones p. el Juro de los Dimenez, Padre,  
 e Hijo; & las alabanzas, o rociadas que practica  
 entre los Juros, & haber gozado á Mujeres; y que lo  
 que le consta al Declarante es, que continuam-  
 yaguia <sup>en</sup> el Valle, á que el Padre no le pone el me-  
 nor reparo; como en que está en la fama & Sa-  
 dion, y que el Declarante en el año que estubo &  
 Alcaide la Hermandad, le quitó un Sable que  
 robó & Pedro Caraga; aunque ya todo diferen-  
 ciado el primo & el p. ser el mismo el Sr. Pedro,  
 que anteriormente <sup>te</sup> ha cargado trabuco, y otras  
 Armas; y q. el Padre el Juan & la Cruz <sup>te</sup> que ha  
 estado, y está en la fama & Sadion, como el Hijo,  
 y que esta es la verdad de lo que sabe, y se le ha ma-  
 guntado: leyóse su declarac. y dijo, estaba bien  
 escrito, que tiene mas & treinta años: que los Ve-  
 negas son parientes remotos del Declarante, y fué-  
 mó con mi go, y top, & q. certificio entre reng. en vale.

Florentin Duarte

Fran. Co. p.

100 Jose Maximio Ribas

100 Carlos Chopar

En

ba referida dilla en diez dias el mes y año referido, pre-  
sento la Parte p. 1.º a D. Juan Antonio Fleytas, y ante  
los J. Com. actuales. juró a Dios, y un signo & Cruz, prome-  
tiendo verdad en qto sepa, y se le pregunta, y viéndole al  
tenor el escrito encabezante? Dijo, que sobre el amanceb-  
ram. referido a los nombrados Juan & la Cruz, y D. Soledad,  
quillada que hijo Berengas al Arrienero, y reconven-  
do a él, y su Padre Jose Arrienero, ignora si sea  
el Declar. hombre retirado a justas, y bullas; pero q  
sabe, que el Juan & la Cruz que anda vagamunde-  
ando en el Partido, sin que el Padre tenga el mena-  
cuidado & regerarlo, y que al Declarante le debió  
un lance a seis animales, y que ha oido tambien tra-  
bersele cobrada un sable a Pedro Cascaza, y que mas  
no sabe, y que esta es la verdad dada en fuerza el  
juram. prestado; leyósele su declarac., y dijo, estar  
bien escrito, y conforme ha declarado, que en ella  
se afirma y ratifica, que tiene mas & cinquenta  
años: que las reales a la ley no le tocan, ni título  
alg., y no fiamos si no sabe, ni lo con los J. Com.  
sin los a falta referida.

Norentin Duarte

1.º Jose Maximio Ribas Casal & Pizarro

Seguidamente presento la Parte p. 1.º a D. Juan  
Pablo Roman, el que p. ante m., y los juró a D.  
Dios Senar y una Cruz, & decir verdad en lo que  
sepa y se le pregunta, y viéndole al tenor el escrito  
encabezante? Dijo, que solo ha oido el amanceb-  
& Juan & la Cruz, con D. Soledad Berengas: el ylla-  
ge que D. Jose Ramon Berengas le hizo en el propio

6  
107

El Sr. Jefe de la Real Audiencia de Quito  
D. Juan de la Cruz Torres

Apresenta a la D<sup>na</sup> D<sup>ca</sup> Soledad: & las Recorren. que el Juegado hizo a Jose Dimenez, y a su hijo el con- sabido Juan a la Cruz, sobre que se apartaria el Concubinato: y que sabe, y le consta sea un vagamun- do en el Partido de el Alto, sin reparo el menor por parte el Padre, y que ha oido decir a Jose Ant. Pro- man, que el cura D. Fulgencio Suarez habia dho una oca<sup>n</sup>, y como reconociendo q<sup>to</sup> hay aqui, por que no robe Juan a la Cruz Dimenez otro a Maria Utaerria, y que esto es lo que sabe, y ha declarado en fuerza el juram<sup>to</sup> que ha fho en edad & singla y dos años: leyosele su declarac<sup>n</sup>, y dijo, sea conforme, que en ella se afirma y ratifica: que no le tocan las g<sup>ra</sup>les & la ley p<sup>a</sup> titulo alguno, y firmo con miso y los d<sup>hos</sup>, & que certifique

Florentin Duarte Juan Pablo Roman  
Jose Mauricio Ribay L<sup>do</sup> Carlos de Popayan

Villa Rica 11 de Junio de 1817.

Esto lo que a la Sumaria recien a culpa y cargo contra Juan a la Cruz Dimenez, especialm<sup>te</sup> sobre el publico Doub- terio en que voluntariamente peasesera con Maria Soledad Berengas, sin atencion y menos respeto a las reiteradas amonestaciones y requerimientos hechos le f. este Jueg<sup>do</sup> a presencia & su Padre D. Jose Marias Dimenez, con se- ria presencion a este p<sup>a</sup> q<sup>to</sup> lo sujete y rigile escrupula- ramente sobre su conducta a fin a que no se distraiga

en lo sucesivo, y se reportan nuevas que por contra el, co-  
 mo ha sucedido. Por tanto, y en atencion a lo inminente  
 de desagravio que pueden ocasionarse entre los Conventos  
 con retardar el remedio que se diere ad ultreiora, co-  
 mo esta mandado en el precedente Decreto; qto. f. que  
 el Reverendissimo D. Salvador Today ofrece desagraviar-  
 se, y satisfacer la injuria que le ha inferido su esposa  
 con la complacencia en el Arzobispado: Se manda y  
 mando, que el expresado Juan de la Cruz Arriaga  
 sea expulsado de esta Villa a distancia de quarenta  
 leguas f. el espacio de un año, con apercibim. a que  
 no lo cumpliendo, se procedera contra el con todo el  
 rigor que en Dios haya lugar, tomando al efecto las  
 mas justas providencias. De cuyo mandamiento de-  
 se cuenta a su Epi. esperando la suprema aprobac.  
 y proceder a su cumplim. Si lo proveyo y mando,  
 firmando con los f. falta a Dios: Se que certifico.

Florentin Duarte

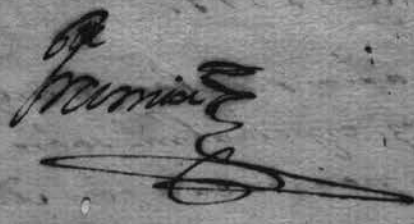
Don Carlos de Popa

Don Manuel de Roxas

Don Cristobal

A Sumo de el Sumo de 1817

Se confirma la antecedente providencia, y para su cumplimiento  
 se vuelve al Alcalde ordinario de esta Villa Real.



Jello 3<sup>o</sup> de Mayo

Liva y abona L. 103

103

Don Mc. ord. & 2<sup>o</sup> voto

Don Jose Mariano Vimeney, confunta persona de  
D<sup>a</sup> Maria Petrona Benitez, recideme en Jativa de  
la Jurisdiccion de esta Villa, ante Vmd en la via y  
forma que mejor proceda a D<sup>ho</sup> me pueren y digo:  
que a fines de Mayo del proximo venido año, me  
compelio el amercion de Vmd, D<sup>n</sup> Porramin Duana a  
que requieran a mi sociedad un hijo anominado Jo-  
se de la Cruz, haciendo que se retire el D<sup>ho</sup> a la  
perible brevedad. Yo puntualise este mandato, dexando  
a mi hijo arbitrio en la eleccion del destino. Des-  
pues de algunas meses, venido este, de la ambre, de  
la demudez y se oyor trabajos que demanda la vida  
del hombre, con el veniculo de la noche, acudio a su  
madre, quien le prodigo clemencia con la comida, res-  
tando y demas posible q<sup>e</sup> le pedian, retirandose oxare, en  
no dixerse de amancien a no destino, que habia sido en lo  
terminacion de los años.

En este estado el mismo Don Mc. an-  
tenion, que habia prevenido el excomunicio a mi hi-  
jo, tubo una orden en que me ordenaba lo pueren a  
en el Juro. Compusei yo, y le informe de la dificul-  
tad impeditiva del cumplimiento de este mandato, propo-  
niente, sin embargo, q<sup>e</sup> costaria de propios a la  
viador, q<sup>u</sup>en en mi Carrillo, voyara a indagar el pa-  
radero de mi hijo, y lo comunican al Juro. En efecto  
pueron D<sup>n</sup> Tomas Figueredo y D<sup>n</sup> Jose Paulino Bogado



en los Años y sus directores, los que volvíeron sin po-  
derlo encomendar, ni adquirir noticias de su vida.  
Estos mismos embiados se personaron ante el Jui-  
gado y pusieron presente esta circunstancia. Es-  
púso el año en otros términos, quedando yo en la sa-  
tisfacción de que ya era sería moderado en lo que  
sobre con la pensión indicada.

Empuño Vno. Sr. M<sup>te</sup>. la rra  
y amedidos al mu. de Sep. último, espúso otra  
Orden que me notó Sr. Juan C. Am. Barquines  
de la misma tendencia, que la relacionada: cuyo  
cumplim<sup>to</sup> se me exigía dentro de un día natural.  
Comparecí solo, exponiendo lo imposible y grave  
que me era su cumplimiento, no menor q<sup>e</sup> la otra del  
Antesced. de Vno, sin prescindir de la moderación  
judicial q<sup>e</sup> debía, y solo quede en pie en la pen-  
sión de mi hijo a disposición del Jui<sup>do</sup>, quando pa-  
reca y tenga proporción al efecto.

Ayer fue el exámen me  
de Febro, me dió a saber el proprio Barquines  
ante dos Jueces, otra Orden comminatoria en q<sup>e</sup>  
se me obligaba a lo mismo ya bajo el predicam<sup>to</sup>  
de Andedime, á lo que expuse q<sup>e</sup> obedecía, pero  
que significaba de su parte, por poderas comi-  
daciones.

Yo por un lado, q<sup>e</sup> con el poder de mi esposo  
y trabajo de mi mano, estoy sustentando a mi  
larga familia, y que no puedo desatarme de mi  
trabajo sin perjuicio de mis Dios q<sup>e</sup> de mis paucis-  
simas obligaciones, como cada día me una acor-  
tando con las abrogadas Ordenes del Jui<sup>do</sup>.  
Ya hice mucho en haber conrado <sup>por su parte</sup> q<sup>e</sup> se dixian

Sello 3<sup>o</sup> dor 2.

8  
109

Lima p. l. a. l. 1819.

a buscar y traer un hijo, excluido de mi Dominio y  
mandado del mismo Sup.º; expulsado del Partido,  
y espurmo en lugares distantes e interminados.  
Era Dilig.ª, aunque infructuosa, en busca que dis-  
tingue mi subordinacion y obediencia.

Estando a la Practica  
inconcusa de los Tribunales el modo de proceder el  
Juez contra los Reos ausentes, es librando los des-  
pachos requeritorios o circulares de prision contra  
sus Personas. No siendo habidos de esta manera, de-  
ben ser llamados y convocados por formales Edictos  
bajo los efectos de Dño y su pertenencia. La  
201. No se le ha dado uno de estos necesarios pa-  
por en el presente negocio, y esto q' era vacio, quise  
venarme a mi costa.

El que solicita la prision de mi hijo, o  
se interese en su comparecencia, practique las Dilig-  
encias q' al efecto conduca, sin ocasionarme perju-  
cios, de que quise ser responsable en lo futuro. Si  
algun apasionado me ha denunciado por el arte  
1771, q' mi hijo no ha salido del Partido; que lo ten-  
go oculto en Casa, o que teniendo prorroga  
de presentarse al Sup.º no lo he cumplido; dignen-  
se Comision a qualquier Jefe de su satisfac-  
cion, quienes lo espuren, persigan, y lo quierdan; pues  
todo el Partido ha de jurar lo mas sagrado del  
juram.º en contra de tan sinistra denuncia. En  
consideracion de todo, se ha de servir su integridad  
sin que de ningun valor ni efecto sea la ultima

y precedentes Edictos librados a mi contra, por con-  
trario y oposición impeditiva, & ageriuionandome en  
el particular de ~~impugnacion~~ de quanto ocurra, y  
obrando sin mi citacion ni noticia lo que viere  
conveniente en Justicia. Para lo qual

A mi pido y suplico se sirva haberme por enten-  
tado en tiempo y forma, y hacer como llevo so-  
licitado en el fin de este Exito, jurando no  
proceder a malicia con lo demas en Dño re-  
cesario &c

Tu Nuncio Ximenes

Villa Rica Febrero 20 de 1818

Para que con los Autos de la materia, y cumplase con lo  
ordenado por este Juzgado en Auto de fecha onza  
de Junio del año proximo pasado, confirmado por el Exmo  
Supremo Gobierno en Decreto de veinte del mismo mes  
y año: Y mediante a que el Nro Juan de la Cruz Nime-  
res persiste contumaz y rebelde en no quegar presentarse  
en este Juzgado, valiendose (a fin de no ser habido)  
al arbitrio de mantenerse en la otra randa del Rio Fe-  
rignari territorio de los Atm. & donde para a esta  
continuadamente segun esta enterado el mismo Juzga-  
do, expedir la correspondiente Requiritoria al Juez  
de aquel Distrito a efecto de que proceda a la Captura  
del citado Nro Nimeres, y aprehendido que sea, lo remi-  
ta con la seguridad necesaria, y a los Zeladores de esta  
Comprehension orden al mismo efecto, para, en el caso  
que pare a esta randa. Previsto con castigo a falta  
& Exquirano.

La misma fecha hizo saber al antecedente  
Decreto a D. Nro. Districano, G. Nimeres. De lo  
Certifico

B. Nimeres

B. Nimeres

J. G. Jasso Posada Vid. Vaz

J. G. Jose Domingo Bogado

En  
A consecuencia de la Requerencia  
en ese Juizado de lo civil conueni-  
te, que Requiri supra 23.º el mismo  
mande averiguar, y poner en  
posicion la persona de Juan de  
la Cruz Dimenez, la que de G.  
pacto a disposicion de ese Ju-  
gado autorizado con una Red.  
y una de Oxillo, y custodia de dos  
hombray, que lo son D.º Bar-  
tolome Cardoso, y D.º Damasco  
Todor: comunicelo a N.º para  
cu

de imbecilia

6 Dies Quande à Vm. m.  
A cu. Proprietate de Februa

1818

Vicente Quera

1000 C 2070 D. Florencio Brite. Vi

to

111

Na mica Fe

Lucas Fintley

Sello 4<sup>o</sup> vng.<sup>do</sup>  
firmado por los años de 1818 y 1819

11  
1196

siete de mil ochocientos diez y ocho años.

En atención à que la entrega del Preso Juan de la Cruz Nimeres se ha frustrado por haberse escapado ya de esta Jurisdicción, según lo ha expuesto D.<sup>n</sup> Damaro Godoy à presencia de los Testigos infra suscritos: que pague el Oficio de Remisión con esta constancia à los Autos de la materia; y remitarse otro al Sr. Com.<sup>do</sup> p.<sup>a</sup> q.<sup>e</sup> esté à la mira p.<sup>a</sup> aprehenderlo en el Caso q.<sup>e</sup> recabe en su dependencia. Proveido y firmado con los d<sup>hos</sup> Testigos: De que certifico.

Brusey

C<sup>do</sup> Carlos Lopez

F<sup>do</sup> Pedro Pablo Estigarribia



H

Handwritten text at the top, possibly a date or header, including the word "Domingo".

Este es un libro de cuentas de los años...

Main body of handwritten text, appearing to be a ledger or account book entry, with several lines of cursive script.

Handwritten signature or name in the middle of the page.

Handwritten text at the bottom of the page, possibly a closing or footer.

12  
113

En  
A consecuencia de un escrito de V. M.  
de 27 de Febrero del presente año,  
sobre el No Juan de la Cruz Ni-  
mery, he podido capturar al D.  
en cuya virtud todo el Hmito a dis-  
posicion de ese Juzgado, con cus-  
todia de quatro Soldados, y las  
provisiones necesarias.

Dios Dco. muchos años  
Ybopery 17 de Sep. de 1818

Vicente Cuervas 3

En C. de Voto D. Florencio Baxi

*[Faint, mirrored cursive handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the paper.]*

*Va r i c a*

*[Faint cursive handwriting at the bottom of the page, possibly including a signature or name.]*

73

114

Septiembre y nueve de Sep

19

del 8 settembre e mil

follo 4-109

14

1818 y 1819

1151

Diez y ocho

...

Pongase con los Autos de la materia; y acusese el  
recibo de la entrega que hicieren los Conductores del  
Dios Juan de la Cruz Jimenez al Sr. Juan de su ve...

Bride 888

Villa Rica y Octubre 19 de 1818

Pongase en libertad al reo Juan de la Cruz Ji-  
menez, y hágasele saber la Providencia de Ovando  
Junio del año proximo pasado de mil ocho cientos diez  
y siete confirmada por el Exmo Señor Supremo  
Dictador perpetuo de la Republica en Decreto de fe-  
cha veinte del mismo mes y año, para que cumpla  
lo que en ella se le Ordena; concediendole el termi-  
no de tres dias perentorio, con exclusion del de la  
notificacion, a fin de que se habie y prevenga p.<sup>a</sup> sa-  
lir a su destino: con prevencion de que no cumpli-  
endolo se procederá a lo que haya lugar. Proves-  
to con testigos de que Certifico = Entre renglones = Con vale

T.º Jose Gabriel Piosy 199 y Nro Melgarejo

La misma fecha hice notorio la Providencia ci-  
 tada de Once de Junio del año anterior y con-  
 firmada p. S. Exca. a Juan de la Cruz Nimre-  
 nes, y el proveido de este dia. queren interponiendo  
 firmo con miso y testor de que certifico

Sr. D. Juan de la Cruz Nimre-  
 nes  
 Sr. D. Gabriel Prieta  
 Sr. D. Pedro Melgarejo

Dada en la villa de...  
 a diez y nueve de Octubre de mil ochocientos...

[Faded text, likely a legal or administrative document, including references to laws and authorities.]

Sr. D. Juan de la Cruz Nimre-  
 nes  
 Sr. D. Gabriel Prieta  
 Sr. D. Pedro Melgarejo

Sirva y<sup>a</sup> los años de 1820 y 1821.

Son Ale. de 2º voto.

D<sup>n</sup> Bernardo Roman de esta Veindad ante Vn<sup>d</sup> en la mejor forma q<sup>e</sup> haya lugar en D<sup>no</sup> paresco y digo: que habiendo tomado a mi arribo en calidad de Sirviente e hijo de familia a un Pando llamado Bautista como de diez y seis años; al poco tiempo de haverlo agregado fue inducido del Maestro Herrero Juan de la Cruz Ximenes Virino mio, para que abandonase d<sup>to</sup> arribo; y en efecto fugó al mes y dias que se mantuvo en Casa a su gestión del conuabido Ximenes: y habiendole hecho cargo de este procedim<sup>to</sup>, tuvo la oradía de decirme que el Pando solicitaba ad turpia a mi Consorte D<sup>a</sup> Ramona Molinas, y que ~~era~~ <sup>era</sup> ~~habiendo~~ <sup>habiendo</sup> ~~co-~~ <sup>co-</sup> ~~gnado~~ <sup>gnado</sup> con ella su intención, sino ~~haviendo~~ <sup>haviendo</sup> ~~de~~ <sup>de</sup> ~~salido~~ <sup>salido</sup> de Casa; proponiendome tambien despues de este acontecim<sup>to</sup> en producir a presencia de varias Personas, que si yo lo havia enojan, presto se dispondria a ligarse con d<sup>ta</sup> mi Consorte, dandose a entender, que siendo esta solicitada por él, no tendria embarazo en aduhtenar, ofendiendo nuestro Matrimonio, en que jamas hemos tenido la mas minima novedad.

Yo, como plenam<sup>te</sup> satisfecho de la buena conducta de mi Urogen, y de la fidelidad.



y amor que me profesa, quados el d'cerenfre-  
no y d'cevim<sup>to</sup> con que se ha producido  
aquel por la mayor involencia e ignominia  
con que viniera p'encumban nuestros  
entere conyugal; de que me querello crimi-  
nalm<sup>te</sup> contra el precitado Ximenes, sin  
determinarme por ahora a producir informacion  
vobre el caso; sino pidiendo unia-  
m<sup>te</sup>, como pido, el que la justificacion de  
Vnrd se viva llaman el Proceso obrado a  
pedim<sup>to</sup> de D<sup>n</sup>. Salvador Godoy vobre adul-  
terio que cometio con la conuente de en-  
te el relato Juan de la Cruz Ximenes  
siendo Alcalde de seg<sup>o</sup>. Vto el acaual co-  
mandante D<sup>n</sup>. Florentin Durante en el  
año de mil ochocientos diez y siete: y en  
su vista mandan se de puntual cum-  
plim<sup>to</sup> al Auto relativo que se prove-  
yo, condenando en el a d<sup>to</sup> Ximenes  
a la pena de destierro, en distancia de  
quarenta leguas de esta villa por el ter-  
mino de un año; cuya Providencia fue  
confirmada por el supremo Gov<sup>no</sup> de la  
Republica; y vimbargo de haver sido  
notificada al Rco Ximenes, la desobe-  
dencia, dexandola sin cumplim<sup>to</sup>, segun  
comio publicam<sup>te</sup> en esta villa. Por tan-  
to —

A Vnrd pido y suplico se viva habennme p<sup>no</sup>  
p'presentado y por puerta mi querrela;  
y en su raxon provehen y mandan como  
lo hizo en Justicia que pido jurando p<sup>r</sup>  
Dios, y una señal de cruz que no procedo  
de malicia, costas &c

Bernardo Romay

Villa

Sella 3<sup>o</sup> de r.<sup>s</sup>

16

Sera p<sup>a</sup> los años de 1820 y 1821.

147

Acto y Sept. 15 de 1820.

Actos: Provey, y firmo con los Señores Jueces de Eran  
dane.

Fran. Perez

Ego Don Juan Galindo y Don Jose Joaquin de la Cruz

A la misma p<sup>a</sup> Motu proprio el Sr. Proveydo  
y Sr. Don Fernando Roman: de ella certifica

Fran. Perez

Silla rica y Sept. 16 de 1820.

Y vistos: Comparezca Sr. de la Cruz Pime-  
nes a p<sup>a</sup> su declaracion fundada dando razones y  
algunos motivos, que ha tenido para omitir y no dar el  
debido cumplimiento a la determinacion del Sr.  
Alc. D<sup>n</sup> Ferrer de S. Mateo que con p<sup>a</sup> 19 de Octub.  
se le hizo saber y entender; cuyo año fue el de 1818.

Provey, y firmo con los Señores Jueces de Eran.

Fran. Perez

Ego Don Juan Galindo y Don Jose Joaquin de la Cruz

En el mismo dia, y en la misma ciudad de Ord. de este  
Tingado comparecio por ante mi, y Sr. Don Jose de la Cruz

Nimene a quien le recibí juram<sup>to</sup>. q. lo hizo por Dios ma  
esta sena, y una señal de Cruz por el qual prome  
tió decir la verdad de lo q. supiere, y firmo y argua  
sado.

Se le preguntó que tiene noticia q. si está enterado con  
el mandato. q. se le notificó el día y nueve de Octub.  
de mil ochocientos diez y ocho siendo Alc. Ord. de R.  
D. D. N. Francisco Barte, y responde: que se halla en  
terado en el contenido de la pregunta.

Se le preguntó q. por q. causa, o motivo, no dió el debi  
do cumplimiento. a dicho Mandato hallandose obligado a  
cumplir y obedecer, y responde: que el mismo Don  
Francisco Barte le dio la Contundencia q. no cum  
plina el destino, q. por este hecho presente el Pa  
dre del agravo en papel hecho, y firmado por Don  
Salvador Godoy Com. Letigo, en que lo indultaba  
al res Nimene por el crimen q. había cometido,  
y no teniendo q. declarar otra Cosa. Me leyo su  
declarac. y dió estas razones e iras declaradas,  
y q. está equitativa en juram<sup>to</sup>. q. fho  
fieri, y q. se juraba q. ratificaba, y ratificando  
q. vivia en quietud de tener la edad de veinte  
y cinco años, y firmó con miso, y q. ob. De que  
certifico. Contra parentem cerrado no vale.

Juan Perez José de la Cruz Dimenez

José Juan Pacheco José José Inmente Gauto

Dilla vica y episc B. de B. de B.

Jura

Sello 3º dor.

Sirva pº los años de 1820 y 1821.

118

providenciar lo conveniente: Informe el Capitan de Artilleria D. N. Lorenzo Brito dando la razon y fundamento para no haberse cumplido la Suprema Providencia de fecha de veinte de Junio de mil ochocientos diez y siete. Provey, y firmi con los S.ºs de Excm.º

<sup>Perez</sup>  
D.º Juan José Rodríguez      D.º Jose Elias Galanog

Villa Rica y Octubre 12.º 1820.

Habiendose remitido estos Autos p.º dos ocasiones a Informe al Capitan D.º Lorenzo Brito, y desueltos con la excusa de su enfermedad ambas veces sin la evacuacion del Informe que se le epige, remitiendo en esta forma el Excm.º (tan recomendable por S.ºs) a la administrac.º de Justicia: Enviensele los Autos por tercera al efecto p.º conducto de D.º Hermenegildo Barquez, que entregara con los S.ºs, a fin de que con vista a la deducion del citado Capitan Brito proceda este Tribunal a lo que haya lugar en la materia que contiene ellos. Lo excilo con los S.ºs. De que certifico.

<sup>Perez</sup>  
D.º Carlos de Rojas      D.º Jo.º Januario Carco

A la fha entregué al citado D.º Hermenegildo Barquez los Autos p.º su conduc.º a D.º Lorenzo Brito, en diez y siete f.ºs. folios, cerrado. De ello certifico.

<sup>Perez</sup>      Se-

Non M<sup>de</sup> Ori - de 2<sup>o</sup> Foto.

D<sup>o</sup> Florencio Brito, cumpliendo con el Decreto precedente de Vms de fecha 18 de Sep. ultimo, y subsecuente de 19 del presente Octubre, digo: q<sup>e</sup> el expreso al Srto de J<sup>o</sup>, confirmado p<sup>o</sup> el Ex<sup>mo</sup> Señor Sup<sup>o</sup> Dictador Perpetuo de la Republica, se le hizo a Foré de la Cuzco Nimeres, como aparece de la Dilig<sup>a</sup> de 14, no habiendo obrado p<sup>o</sup> ello la manifestacion q<sup>e</sup> su Padre D<sup>o</sup> Fr<sup>o</sup> e Mariano hizo de una Carta de bendon dirigida al Juez Com<sup>o</sup> del Territorio de los r<sup>os</sup> D<sup>o</sup> Vicente Cuesca por D<sup>o</sup> Salvador Godoy, en q<sup>e</sup> se le replicaba pudiese en libertad al P<sup>o</sup>to Nimeres, siempre q<sup>e</sup> su captura fuese un suceso de la Prequisitoria q<sup>e</sup> el sacó a d<sup>os</sup> efectos, mediante a q<sup>e</sup> los motivos q<sup>e</sup> le habian movido p<sup>o</sup> ello, ya habian fallecido; ni tampoco el q<sup>e</sup> el mismo Godoy se hubiese personado a su espontanea voluntad y a presencia de D<sup>o</sup> Gabriel P<sup>o</sup> y D<sup>o</sup> Ysidro Melgarejo, me hubiese replicado, q<sup>e</sup> en atencion a tenerle remitido la injuria al Nimeres p<sup>o</sup> hacer muchos tiempos q<sup>e</sup> se habia enmendado, y estado de la comunicacion q<sup>e</sup> habia tenido con su elherer D<sup>o</sup> Josef don Yrigoyen, se dispensara y diera p<sup>o</sup> libre a la pena del excomunicamiento de las quarenta leguas de esta Villa; siendo inverso simit el q<sup>e</sup> lo le hubieran a d<sup>os</sup> Nimeres dado contra Orden p<sup>o</sup> no cumplirlo, pues unicamente lo q<sup>e</sup> precedio fue, el haberle dexado en su mano la eleccion del destino durante las quarentas leguas a donde tubiese p<sup>o</sup> mejor retirarse, mediante a q<sup>e</sup> era indeterminado en la citada Provid<sup>a</sup>, asi como, el q<sup>e</sup> p<sup>o</sup> replica del Nimeres, se le permitio para antes al citado Territorio de los r<sup>os</sup> al recobro q<sup>e</sup> expuso de unas estancias q<sup>e</sup> le habian dado p<sup>o</sup> componerlas, expresando texura de D<sup>o</sup> Hermenegildo Caviga, cuyo cargo le hacian los interesados, y q<sup>e</sup> estubo para ban en poder del Relador q<sup>e</sup> lo aprehendio, y le habia tomado de la Casa en donde habia morado el Nimeres, y subsecuente mente admitido una demanda contra un P<sup>o</sup>to suyo sobre unos pesos q<sup>e</sup> le debia, q<sup>e</sup> expuso se hacian suma falta p<sup>o</sup> la habiende y conduciere a su destino, cuyo debito repado p<sup>o</sup> el Deudor, le fue preciso a aquel entrar en prueba, q<sup>e</sup> se le admitio con cargo, q<sup>e</sup> no habia de ausentarse ni a tomar p<sup>o</sup> la inmediacion del Partido de la residencia de Godoy, en cuyo entre tanto serecio mi Alcaldia. Y es quanto en obsequio de la verdad, y del Informe q<sup>e</sup> se me pide, puedo informar

max, sin q<sup>e</sup> el impedim<sup>to</sup> de su notoria grave enfermedad, p<sup>o</sup> no habiendo verificado antes, se me avisó -  
buja a en una oñtable. Nilla rica Octubre 27 del 1829.  
Florencio Brito

Villa -

Sello 3<sup>o</sup> dorado

Sixta p<sup>a</sup> los años de 1820 y 1821.

119 18-  
119 18-  
Mca. y Sobr. 30, de 1820.

Teniendo á la vista el insustancial Informe  
de f<sup>o</sup> 17, y que en el proceso no aparece constan-  
cia del figurado indulto p<sup>a</sup> el infuicia-  
do, y aun en caso de haberlo el ju<sup>do</sup> no  
debió practicar otra diligencia q<sup>e</sup> el de can-  
p<sup>l</sup>ix al pie de la letra la Suprema Reso-  
lucion de f<sup>o</sup> 16, y<sup>a</sup> q<sup>e</sup> con arreglo al auto  
de f<sup>o</sup> 11, de Junio de 1817, tuvo q<sup>e</sup> con-  
mente su CA. mandan se verifique el desti-  
no del Sr. Juan de la Cruz Simenens:  
pues p<sup>a</sup> no hubiese puesto en execucion el  
fuerzado porrecho de 19, de Octubre de  
mil ochocientos diez y ocho dio lugar á la  
queda, y nuevo tratamiento en el Hospital  
de Sr. Benigno Roman, como se en-  
dencia de f<sup>o</sup> 15, en esta virtud deo mandado  
y mando q<sup>e</sup> a los seis dias siguiente  
al de la notificacion el Sr. Feido Juan  
de la Cruz Simenens se presente y

camino en distancia e quarenta leguas  
a esta Villa p<sup>a</sup> el termino e m<sup>o</sup> año  
con prevencion q<sup>e</sup> no dexa escirir dentro e  
esta jurisdiccion, ni en otro Lugar sino en el  
termino e las quarenta leguas a signadas, y de  
no verificante se procedera contra su perso-  
na, y se dara cuenta al Es<sup>mo</sup> Supremo Señor  
Dictador: asi lo proveo y firmo con los  
falta e Es<sup>mo</sup> <sup>entre los años de</sup>

Juan Perez  
Lgo Roque e Villagras  
Hoy Fran. Ant. Maza

En la citada Villa en treinta y un dias  
del mes de Oct<sup>bre</sup> e mil ochosientos y veinte  
años, notifique el Auto antecedente a  
Jose e la Cruz Ramirez, q<sup>e</sup> oyó, y enten-  
dió, y firmo con mi go: D<sup>e</sup> q<sup>e</sup> certifico.

Perez Josef Delacruz Ramirez

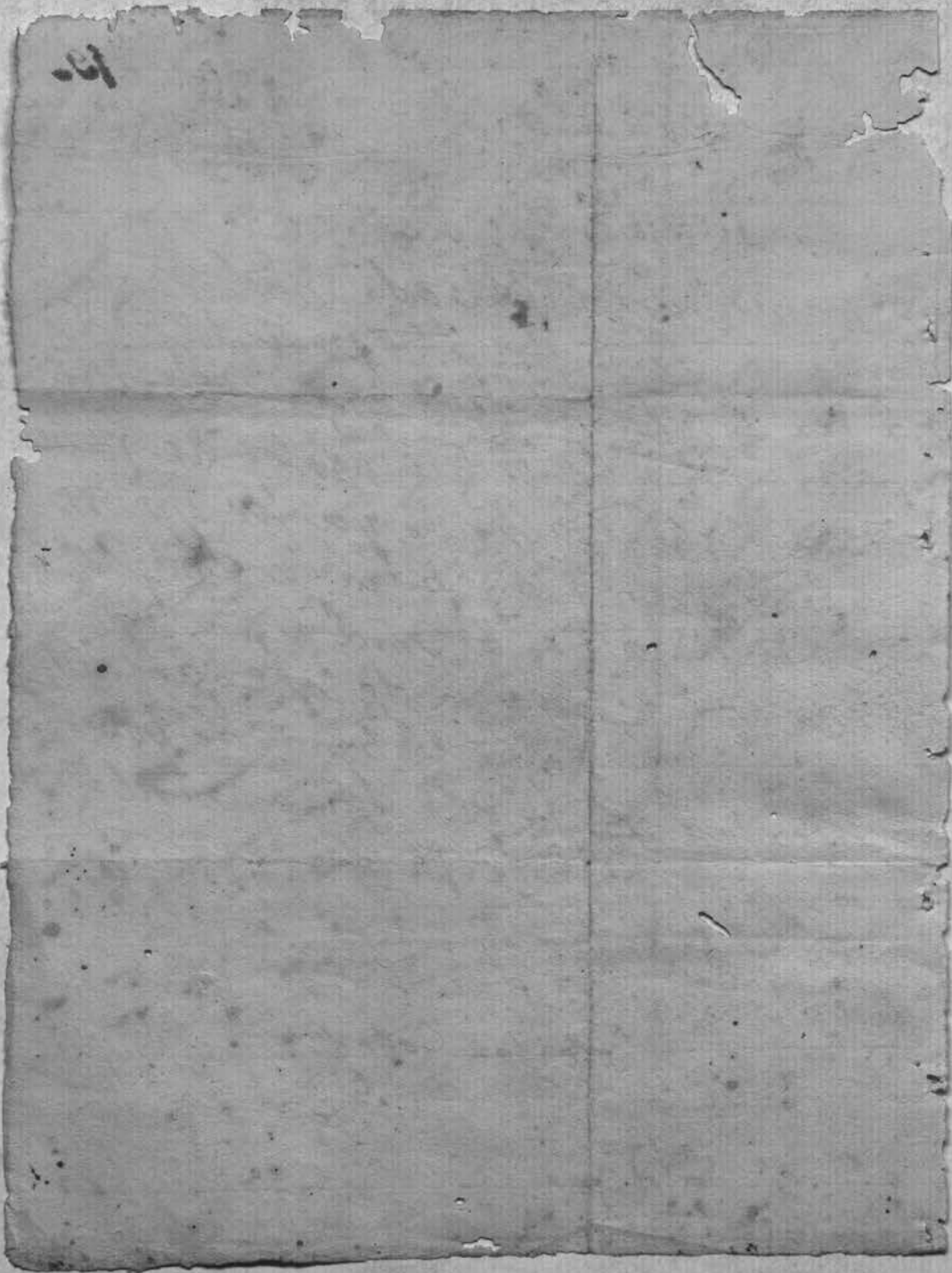
He sabido que a D. M. de la Cruz  
Jimenez lo ha capturado vmd. y haciendo  
donde el cargo que a esta prision, bndie  
ya sea regular de la requisitoria  
yo acastré de los Ordinarios de Villa-  
rico y haber fallecido ya los motivos  
que me motivaron para la d. M.  
quiere tozia, arito a vmd a fin de que  
si sola esta es la causa de la expresada  
Captura, me haga el honor de ponerla  
en libertad con la que hacia vmd. En  
ocia. y lo recibire favor.

D. M. de la Cruz M. A. Yabaitu  
y Septiembre 17. de 1875

Gabadoa Godoy

el Com. do D. Vicenta Cuervas.





121 20.

El Sr. D. M. Mente Cre-  
tor Comisionado del Ex-  
tado de C. J.  
J. M. M. =

Handwritten text on a piece of aged, stained paper, possibly a letter or document fragment. The text is extremely faint and illegible due to fading and damage. The paper shows signs of wear, including dark spots, stains, and irregular edges. The text is arranged in several lines, with some words appearing to be written in a cursive or semi-cursive hand. The overall appearance is that of an old, weathered document.

del 3.º de A.

Guayaquil, a los 10 de Mayo de 1817

129

Excmo. Sr. D. D. D. D. D.

Tuan de la Causa y sucesos de esta Villa ante Vm. en el grado y  
 forma de la presente y go. de mi parte y un auto de exprobracion  
 de esta a distancia de 20 leguas por termino de un año con cargo de cumplir  
 lo de texto de seis dias conose por Causa la que y trastorno en el M.º  
 de D.º Bernardo Roman, y como hablando con juicio modestia es en  
 sumo oneroso a mi parte, q. de injusticia y nulidad notoria como librado  
 por mi audiencia y juicio de sumario irresponsable en Causa de tan gra  
 de Compendio, y de inconstancia de mi parte y justificacion al  
 guna de las partes. Pido que por visto lo que se ha dicho el expresado  
 Procurador de la Causa se veno con las partes ante un Jefe de  
 expediente en una de sus audiencias q. se hizo sobre el auto de exprobracion y en  
 consecuencia a estos venidos el termino legal de Apelacion Ordinaria  
 ante la Sala de la Capata con el fin de acortar el remedio oportuno, ma  
 a lo q. de nulidad notoria, y para formalizarlo con expresion de agravio  
 como lo ha hecho su mo Dictador por peticion su plico a Vmo señar  
 alargarse el recurso en ambos efectos.

para ello no debe obstar la Reversión del citado Auto de la Supre  
 ma Provisionia Confirmatoria de la que por Jun.º de 1817 se dio este  
 Juzgado contra mi parte expresada por igual Causa q. habia repre  
 sentado D.º Salvador Lopez, y q. se llevo a efecto por haverme este  
 mismo indultado de tal agravio certificado de q. fallaron los motivos  
 segun consta de la Carta q. con la debida solemnidad presento firmada  
 por el mismo, no viéndose notificado en ella ante el Sr. Ale.º ord. de  
 aquel E.º D.º florentino Brito q. por inadvertencia no la havia  
 hecho constar en el respectivo Expediente deviendo en este caso bastar  
 el Informe q. sobre ello habido segun aparece del mismo Auto  
 por q. a mas de la expresion de dicha Carta es publico y notorio  
 q. han sido tales. Los motivos y sospechas q. motivaron  
 el V.º m.º de la enunciativa Provisionia Confirmatoria, cuyos V.º  
 vantes circunstancias con la realidad de ellas yo sustentando con  
 el auto de nulidad a mi imposibilitado padre con una dilatada  
 Tutela p.ºnese q. expon una suprema Declaratoria sobresien ella  
 todavia se va cumplase dicha pena en puestas ahora mas de tres  
 años por tanto

*[Faint handwritten notes and signatures on the left margin]*

Su

12

polico a Vna sesion habida y por presentado en Vno, y forma  
Con la citada Carta y de fecha de Sixvix rubricada, y con admiti-  
el recurso endicho, exado, y con amelo con los autos originales  
en el pido Justicia fuendo conexasario en Dño con costas

Josef Delacruz Jimenez

Pilla siaya de D. V. 3 1820.

Respecto a que no debe quedar ilusorio el voto  
de Dña Doña de las Arboledas, como quedo el 3 de 19  
de octubre de 1818, que debio ponerse en ejecucion  
la Suprema providencia de Dño de Junio de 1817. Ha-  
gasele entender a Jose de la Cruz Jimenez cumplir  
lo que se le tiene mandado dentro el mes de Termino  
de dos dias, con apercibimto. a lo que haya lugar,  
no admitiendose mas recursos sobre la materia.  
Proveido con loas: El que certifico.

J. Co. p. ~~Jose de la Cruz Jimenez~~

Fco. Jose Gamon Ayala

# 3o. Ynorencco Lopez

En 18 de dias del mes y año citados, notifiqué el  
ante sedente proveido, en presencia de don Ferri-  
gas, quien intehigenciado, firmo con miso, y  
los testigos.

Jose Delacruz Jimenez

Fco. Jose Gamon Ayala

Ynorencco Lopez

# 3o. Ynorencco Lopez